



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 59-2026 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

Que los Artículos 5 y 8 del Reglamento de Voto en el Extranjero, establecen que como requisitos para poder empadronarse y votar los guatemaltecos en el extranjero deben contar con Documento Personal de Identificación o el documento que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero, se autorice. Que el artículo 90 del Código de Migración en su último párrafo establece que "El pasaporte es el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero, y es expedido de forma exclusiva por el Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO

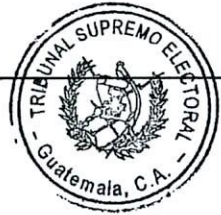
Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 165 establece que "El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, supervisará las funciones del Centro de Procesamiento de Datos en lo que se refieren a la formación del registro de electores y a la elaboración de los padrones electorales y...." Que el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, establece que "El Registro de Ciudadanos preparará el padrón electoral en el extranjero, dividiéndolo por circunscripciones electorales, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Convocatoria,"

CONSIDERANDO

Que, por razones laborales y derivado de las políticas migratorias vigentes en los diferentes países, los guatemaltecos residentes en el extranjero se mantienen en constante movilización territorial, por lo que se hace necesario garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, mediante la adecuación del Reglamento de Voto en el Extranjero a dichas condiciones, asegurando la accesibilidad, certeza y pleno ejercicio del derecho de voto.



Tribunal Supremo Electoral



POR TANTO

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 12, 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142, y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); y el artículo 22 del Reglamento de Voto en el Extranjero.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO,
ACUERDO NÚMERO 274-2016 Y SUS REFORMAS**

Artículo 1 : Se reforma el artículo 5 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Es indispensable, para registrar el empadronamiento o actualizar datos, contar con el Documento Personal de Identificación, el Pasaporte vigente extendido por la autoridad competente, o el documento que, a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero, sea autorizado para efectos de identificación.

Artículo 2: Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 8. Requisitos para votar. Para ejercer el sufragio en el extranjero, se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Extranjero.
- c) Identificarse con el Documento Personal de Identificación o Pasaporte; o el documento que a criterio del Tribunal Supremo Electoral y dadas las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero, se autorice.
- d) No haber emitido voto en la misma elección.

La inscripción en el padrón electoral del extranjero, tendrá carácter habilitante para ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 3: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. El Registro de Ciudadanos elaborará un padrón electoral del Extranjero, de carácter nacional y único, integrado por todos los ciudadanos con residencia electoral en el extranjero. Para fines organizativos y logísticos, podrán generarse listados derivados por circunscripción electoral, centro de votación o Juntas Receptora de Votos. Dichas divisiones no limitarán el derecho del ciudadano empadronado en el extranjero a ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero.

Artículo 4: Se adiciona el artículo 10 Bis. al Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10 Bis. Control de Unicidad del Voto. El Tribunal Supremo Electoral determinará e implementará un sistema de verificación y registro que garantice que cada ciudadano ejerza el sufragio una sola vez en la misma elección, aun cuando vote en un centro distinto al originalmente asignado, el cual será aprobado mediante el acuerdo o disposición que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 5: Se reforma el artículo 11, del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así

Artículo 11. Modalidad de Voto. El Tribunal Supremo Electoral determinará la modalidad de voto a ser utilizada, para que los guatemaltecos en el extranjero, ejerzan el sufragio de acuerdo con los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, presupuestarios y financieros con que se cuente para el efecto, lo que se determinará en el Decreto de Convocatoria a elecciones.

Artículo 6: Se reforma el artículo 16, del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así

Artículo 16. Instructivos. El Tribunal emitirá los instructivos específicos para los órganos electorales temporales, que se integrarán con motivo del voto en el extranjero.

Artículo 7: Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

COMUNÍQUESE:

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Vocal II

Dra. Blanca Ojeda Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III

MSc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez

Secretario General

